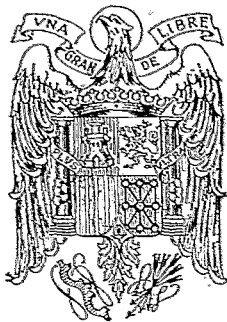


## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

Dirección General  
de Enseñanza Militar

## ACADEMIA GENERAL MILITAR

## Convocatoria de ingreso

Como ampliación de la Orden de 10 de noviembre de 1952 (D. O. número 187), se dispone lo siguiente:

1.º Se autoriza a tomar parte en la convocatoria de ingreso de la Academia General Militar a los aspirantes comprendidos en el párrafo segundo del artículo 2.º de las vigentes instrucciones para la convocatoria de ingreso en dicha Academia, con la condición de que con anterioridad al día 5 de agosto próximo habrán de presentar en dicho Centro certificado de haber superado la prueba de grado superior que establece el artículo 4.º del Decreto de 6 de marzo del año actual («Boletín Oficial del Estado» núm. 69).

2.º Las instancias de los aspirantes a quienes comprenda lo que se dispone en la presente Orden, habrán de tener entrada en la Academia General Militar antes del día 10 de abril próximo.

3.º La admisión a las pruebas de ingreso de los aspirantes que se accedan a este beneficio será condicional, no haciéndose público el resultado de los exámenes de la última prueba, hasta la presentación del certificado de referencia.

4.º La propuesta de aspirantes admitidos a cubrir plaza de que hace mención el artículo 40 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de noviembre de 1952 (D. O. núm. 267), se remitirá por el Director de la Academia General Militar a este Minis-

terio (Dirección General de Enseñanza Militar), antes del 10 de agosto, y la relación de los aspirantes ingresados en la convocatoria, a que se refiere el artículo 41 de las Instrucciones anteriormente citadas, se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio antes del 20 del citado mes. Madrid, 14 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General  
de Reclutamiento y Personal  
INFANTERIA

## Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de maestros y cabo de Banda del Arma de Infantería existentes en los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería para ser cubiertas en turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario al Ejército de Marruecos, deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en la Península, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

En el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1.—Una de maestro de Banda.

En el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.—Una de maestro de Banda y una de cabo de cornetas.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) se anuncia a continuación las vacantes de maestros y cabos de Banda del Arma de Infantería existentes en las Unidades que se indican para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

En el Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.—Una de cabo de tambores.

En el Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería España núm. 18.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería Valenciana núm. 23.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.—Una de maestro de Banda y una de cabo de cornetas.

En el Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32.—Una de cabo de tambores.

En el Regimiento de Infantería Mérida núm. 44.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49.—Una de cabo de cornetas.

En el Regimiento de Infantería Canarias núm. 50.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería África núm. 53.—Una de maestro de Banda.

En el Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.—Una de cabo de cornetas.

En el Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.—Una de cabo de cornetas.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3.—Una de cabo de cornetas, para el Batallón núm. VI.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4.—Una de cabo de cornetas para el Batallón núm. X.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 6.—Una de cabo de cornetas, para el Batallón núm. XVII.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 12.—Una de cabo de cornetas para el Batallón Alba de Tormes núm. VI.

El personal de Banda que soñe los Regimientos de Cazadores de Montaña está obligado a acompañar a sus peticiones certificado del Tribunal Médico Regional, en el que se acredite reúne las condiciones físicas necesarias.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incurso en el apartado a) artículo sexto del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, con cantos verdes y tres espas rojas al mejasni de segunda Si Hamed Ben Abdeselan Ben Sel-Lam, en la actualidad perteneciente a la Mejasra marroquí con el número 5.519, herido los días 31 de marzo de 1937, 18 de julio de 1937 y 28 de septiembre de 1938, cuando pertenecía al Grupo de Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, con el número de filiación 9.209. Debe percibir por cada una de dichas heridas la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## ARTILLERIA

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en la plaza de Jerez de la Frontera, el comandante de Artillería (E. A.) don José Báez López, por cesar, a petición propia, en la de supernumerario en la que se encontraba según Orden de 13 de abril de 1951 (D. O. núm. 86).

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Vacantes de destino

Queda anulada la vacante anunciada por Orden de 27 de febrero último (D. O. núm. 54), correspondiente a subalterno, en la segunda Base Móvil de Automovilismo de Villaverde.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden al brigada de Artillería D. Víctor García Fernández, separado del servicio, dos quinquenios acumulables por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1941, y tres quinquenios por llevar quince años desde el referido ascenso, a percibir desde 1 de noviembre de 1946.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 2901), se conceden los trienios acumulables que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona:

Maestro armero D. Constantino González Colmenares, del Regimiento de Infantería Ser'a núm. 9 (hoy fallecido), diez trienios por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de enero de 1951, con antigüedad de 1 de octubre de 1950.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de enero de 1953*

Maestro armero D. José Moreno Delgado, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Otro, D. Manuel Alonso Alemán, del Regimiento de Infantería Española número 18.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Maestro armero D. Antonio Arias Montoyo, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Rif núm. 8.

Otro, D. Antonio Amador Cantillana, del Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Adolfo Morales Gallardo, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1.

Maestro armero D. Alejandro Martínez Santamaría, del Regimiento de Artillería núm. 41, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de enero de 1953*

Maestro ajustador D. Francisco Erdozain de la Rosa, del Depósito de Recría y Doma de Jerez.

Otro, D. Juan Arrabal Lara, del Regimiento de Artillería núm. 15.

Otro, D. Jaime Creus Nolla, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 12.

Otro, D. Julián Larrauri García, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 3.

Maestro ajustador D. Andrés Rico López, del Regimiento de Artillería número 23, cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

Otro, D. Obdulio Madrid Sacristán, del Regimiento de Artillería núm. 73, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Maestro ajustador D. Ricardo Alvarez Alvarez, del Regimiento de Artillería núm. 17.

Otro, D. Angel Fernández Pérez, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 7.

Maestro ajustador D. Pascual Repiso Medina, del Regimiento de Artillería núm. 47, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Maestro guarnicionero D. Juan Serrano Aguado, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3, cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. Juan Victory Preto, del Regimiento de Infantería Mahón número

ro 46, diez trienios por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Maestro artíficiero D. Manuel Becerra Galindo, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid, cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Otro, D. Basilio Susilla Ruiz, del Parque de Artillería de Zaragoza, cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

Otro, D. Hermenegildo Santamaría Santamaría, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid, cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Auxiliar de Obras y Talleres don Marcelino Tolosa Peg, del Parque de Artillería de Zaragoza.

Otro, D. Alejandro Aparicio Ibáñez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3.

Otro, D. Luis Moreno Cano, del Regimiento de Caballería Dragones de Pavía núm. 4.

*Diez trienios por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Auxiliar de Obras y Talleres don José Rodríguez Alvarez, de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

Otro, D. Onésimo Ballesta Campoy, de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia.

Otro, D. Manuel García Navarro, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, nueve trienios por llevar veintiséis años de servicio, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Mariano Pérez Pedraza, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, siete trienios por llevar veintidós años de servicio, a percibir desde 1 de septiembre de 1952, con la antigüedad de 1 de abril de 1952. (Rectificación.)

Otro, D. Tirso Martínez Hernández, de la Fábrica Nacional de Valladolid, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio, a percibir desde 1 de septiembre de 1952, con antigüedad de 1 de abril de 1950. (Rectificación.)

Otro, D. Manuel Rodríguez Fernández, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar y en comisión en el Parque de Artillería de La Coruña, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio, a percibir desde 1 de septiembre de 1952, con antigüedad de 1 de enero de 1951. (Rectificación.)

Otro, D. Esteban Garrido Gómez, del Regimiento de Artillería núm. 73, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio, a percibir desde 1 de septiembre de 1952; con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Otro, D. Antonio Vázquez Naranjo, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, diez trienios por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Madrid, 13 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede al brigada de Artillería D. Víctor García Fernández, separado del servicio, seis trienios acumulables por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951, con antigüedad de 1 de noviembre de 1949.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Artillería y personal de Banda que a continuación se relacionan.

Brigada de Artillería D. Avelino Alvarez Aneas, del Regimiento de Artillería núm. 16, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Francisco Calvo Román, del Regimiento de Artillería número 71, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. Jenaro Guerreiro Román, del Regimiento de Artillería núm. 44, cinco trienios por llevar quince años de servicio, desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. Manuel Martínez García, del Regimiento de Artillería núm. 23, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Brigada de Artillería D. Florantino Alcalde Gil, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Otro, D. Alvaro López Vázquez, del Regimiento de Artillería núm. 43.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Brigada de Artillería D. Ovidio Cid Regueiro, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, D. Ramón Rubio Prieto, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Pablo Sobrado Rivas, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Otro, D. Abdón Sánchez Moreda, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Otro, D. Gerardo Urruchi Angulo, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Otro, D. Gabriel Cabrera Fernández, del Parque de Artillería de Granada.

Otro, D. Orésimo González Núñez, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Otro, D. José Poló Patudo, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Otro, D. Antonio Pérez Cancela, del Regimiento de Artillería núm. 74.

Otro, D. Julio Nieto García, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Jesús Jiménez Oros, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid.

Otro, D. Gregorio Crespo Narro, del Regimiento de Artillería núm. 43.

Otro, D. Guillermo Peché Clavijo, del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao.

Otro, D. Andrés Ruiz Ruiz, del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao.

Otro, D. José Martín Hernández, del Regimiento de Artillería núm. 41.

Otro, D. Francisco Luquez Davo, del Regimiento de Artillería núm. 42.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953*

Brigada de Artillería D. Fidel Bóllero Ansa, del Juzgado Militar Permanente de La Coruña.

Otro, D. Gregorio García Zaballos, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1953*

Sargento de Artillería D. José Verde Armas, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

Otro, D. Domingo Quijada Galán, del Regimiento de Artillería núm. 14.

Otro, D. Justo Dávila Cejas, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

Sargento de Artillería D. Manuel Martín Calvo, del Regimiento de Ar-

tillería núm. 64, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Eladio Millán Moyano, del Batallón de Automóviles de Marruecos, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. Angel Santaolaría Morás, del Regimiento de Artillería núm. 33, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Sargento de Artillería, D. Juan López Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Otro, D. Manuel Costoyas Corto, del Regimiento de Artillería núm. 28.

Otro, D. Manuel Conde Bernárdez, del Regimiento de Artillería núm. 21.

Otro, D. Abelardo Ares Corral, del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Otro, D. Antonio Tojo Freire, del Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena.

Otro, D. Lorenzo González Díaz, del Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena.

Otro, D. Jacinto Fernández Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 48.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Sargento de Artillería D. Aurelio López Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, D. Antonio Tato Buján, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, D. Adolfo López del Río, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, D. José Quintillán García, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Otro, D. Manuel Alvarez González, del Regimiento de Artillería núm. 44.

Otro, D. Francisco Marcos Morán, del Regimiento de Artillería núm. 28.

Otro, D. Luis Echegoyen Serrano, del Regimiento de Artillería núm. 44.

Otro, D. Blas Díez Aree, del Regimiento de Artillería núm. 44.

Otro, D. Antonio Lorenzo Blázquez, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid.

Otro, D. Secundino Rodríguez Cano, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid.

Otro, D. Miguel López Laque, del Regimiento de Artillería núm. 64.

Otro, D. Antonio López Martín, del

Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Otro, D. José Ruiz Santiesteban, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Otro, D. José Vidal Fidalgo, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Antonio Manzano Gaiván, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Francisco Pastor Pérez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. José Ortiz Lozano, del Regimiento de Artillería núm. 64.

Otro, D. Teodoro Alonso Tomás, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid.

Otro, D. Gerónimo Vigo Ferreira, del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Otro, D. Rafael Ruiz Rubio, del Regimiento de Artillería núm. 42.

Otro, D. Manuel Palmas Collazo, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas.

Otro, D. Justo Guisado Cabanillas, del Regimiento de Artillería núm. 42.

Otro, D. Santiago Velázquez Peral, del Regimiento de Artillería núm. 41.

Otro, D. Juan López Cecilia, del Regimiento de Artillería núm. 41.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953*

Sargento de Artillería, caballero alférez cadete, D. Venancio Calvo Cuadrado, de la Academia de Artillería.

Sargento de Artillería D. Jesús Fernández Fernández, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Otro, D. Manuel Patrón López, del Regimiento de Artillería núm. 30.

Otro, D. Lorenzo Bermelló González, del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Brigada de complemento de Artillería D. Anastasio Verde González, de reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952. (Rectificación.)

Otro, D. Ramón Martínez Taboada, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Brigada de complemento de Artillería D. Benito Abril Belmonte, de reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza.

Otro, D. José Saíz Muñoz, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Alejandro Alonso Reblar, de reemplazo voluntario en Marruecos.

Sargento de complemento de Artillería D. Félix Hermosilla Angulo, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar, plaza de Vitoria, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

#### Personal de Banda

Brigada de Banda D. Cristóbal Company Carrasco, del Regimiento de Artillería núm. 24, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde que percibió el sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952. Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

#### Bajas

Por haber sido declarado inútil total para el servicio de las Armas, causa baja en el Ejército el auxiliar de Obras y Talleres de la tercera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Antonio Díaz Ruiz, actualmente en situación de reemplazo por enfermo en la 2.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

#### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de febrero de 1952 (D. O. núm. 52), para cubrir vacantes de maestros armeros del C. A. S. E. existentes en las Circunscripciones de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, se destinan a los de dicho empleo que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación proveniente en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

A la 1.ª Circunscripción (Madrid).

Armero D. Fernando González Martínez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

**A la 2.ª Circunscripción (Sevilla)**

Armero D. Rafael Rojas Borrego, del Regimiento de Infantería Española núm. 18.

**A la 3.ª Circunscripción (Valencia)**

Armero D. Francisco Linares Agrela, del Grupo de Transmisiones de la División de Caballería.

**A la 4.ª Circunscripción (Barcelona)**

Armero D. José Seoane Peñuelas, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

**A la 5.ª Circunscripción (Bilbao)**

Armero D. Ignacio Bascuñán Morales, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, y en comisión en la Agrupación de Transmisiones del Ejército del Aire.

**A la 6.ª Circunscripción (Oviedo)**

Armero D. Eugenio Rodríguez Zamora, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Arcila núm. 6. Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Ascensos**

Se promueve al empleo de sargento de Artillería, con antigüedad de esta fecha, a los cabos primeros del Arma que a continuación se relacionan, los cuales quedan en situación de disponible forzoso en la Región Militar de sus actuales destinos y destinados en comisión, sin derecho a dietas ni plusas, en los Cuerpos que actualmente se encuentran hasta que por este Ministerio se les adjudique destino de plantilla.

Jesús García Merino, del Regimiento de Artillería núm. 17.

Jorge Felipe Moreva, del Regimiento de Artillería núm. 20. Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que señala la R. O. C. de 24 de febrero de 1954 («C. L.» núm. 51), y existir vacante, se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de cabo de trompetas, con antigüedad de esta fecha, al corneta del Regimiento de Artillería núm. 64 Emilio Barona Fabien, el cual continúa en su actual destino hasta que por este Ministerio se le adjudique destino de plantilla.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Especialistas mecánicos electricistas****Ascensos**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), por existir vacante de su empleo y ser declarados aptos, se ascende a cabo especialista mecánico electricista de la Rama «A», con antigüedad de 1 de enero de 1953, a los soldados de primera especialistas que a continuación se relacionan, los cuales continuarán en sus mismos destinos.

Ayudante especialista Juan Berenguer Samora, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, Fernando Martínez Blasco, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, José Berenguer Samora, del Regimiento de Artillería Costa de Cataluña.

Otro, Manuel Alamo Moreno, del Regimiento de Artillería Costa de Gran Canaria.

Otro, Antonio Zamora Hernández, del Regimiento de Artillería Costa de Cartagena.

Otro, Antonio Mentoza Pérez, del Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Otro, Angel de la Vega Iglesias, del Regimiento de Artillería Costa del Ferrol del Caudillo.

Otro, Horacio Frías Marrero, del Regimiento de Artillería Costa de Tenerife.

Otro, Diego Zamora Hernández, del Regimiento de Artillería Costa de Cartagena.

Otro, Enrique Rogér Arocha, del Grupo de Artillería Antiaérea II.

Otro, Salvador Cobos Enriquez, del Grupo de Artillería Antiaérea III.

Otro, Tomás Vinseda Peromingo, de la Academia de Artillería.

Otro, Rafael Fuenguebrío Pérez, de la Escuela Politécnica del Ejército.

Otro, Ismael Guerra Yanguas, de la Academia de Artillería.

Otro, Julián García García, del Regimiento de Artillería Costa de Algeciras.

Otro, Miguel Hernández Moreno, del Regimiento de Artillería Costa de Marruecos.

Otro, Angel Espinosa Arribas, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Otro, Antonio Hernández Oliva, del Regimiento de Artillería núm. 76.

Otro, Jesús Amurrios Castro, del Regimiento de Artillería Costa de Bilbao.

Otro, Ismael Martín Borrás, del Regimiento de Artillería Costa de Mallorca.

Otro, Gervasio López Sanz, del Regimiento de Artillería núm. 73.

Otro, Luis Martín Navarro, del Regimiento de Artillería Costa de Mallorca.

Otro, Bartolomé Badía Juan, del Regimiento de Artillería Costa de Mallorca.

Otro, Julio Gómez Peinado, del Regimiento de Artillería Costa de Algeciras.

Otro, José Cochón Veloso, del Regimiento de Artillería Costa de Rías Bajas.

Otro, Antonio de la Peña Laguanta, del Regimiento de Artillería núm. 74.

Otro, Antonio Martínez Prieto, del Regimiento de Artillería Costa de Menorca.

Otro, Felipe Cano Ortiz, del Regimiento de Artillería Costa de Mallorca.

Otro, Elías Falcón Sosa, del Regimiento de Artillería Costa de Cádiz.

Otro, Antonio López Clement, del Regimiento de Artillería Costa de Algeciras.

Otro, Patricie Vega Caballero, del Regimiento de Artillería Costa de Cádiz.

Otro, Jaime Creus Hernández, del Regimiento de Artillería Costa de Marruecos.

Otro, Faustino Pastor Prieto, del Regimiento de Artillería Costa de Menorca.

Otro, Antonio Villaescusa Jover, del Regimiento de Artillería Costa de Cartagena.

Otro, Juan Juliá Coll, del Grupo de Artillería Antiaérea I.

Otro, Martín Alonso Poveda, del Regimiento de Artillería Costa de Cartagena.

Otro, Pedro Morla Casado, del Regimiento de Artillería Costa de Menorca.

Otro, Antonio Manrique Antigüedad, del Regimiento de Artillería Costa de Algeciras.

Otro, Angel Calleja Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 74.

Otro, Esteban Fernández Domínguez, del Regimiento de Artillería Costa de Algeciras.

Otro, José Alemán Ramírez, del Regimiento de Artillería Costa de Marruecos.

Otro, Angel Carballal Peña, del Regimiento de Artillería Costa de Algeciras.

Otro, Miguel Salvador Serra, del Regimiento de Artillería Costa de Mallorca.

Otro, Juan Palacios Aiva, del Regimiento de Artillería Costa de Algeciras.

Otro, José Casalderey Brañas, del Regimiento de Artillería Costa de El Ferrol del Caudillo.

Otro, José Rodríguez Ponce, del Regimiento de Artillería Costa de El Ferrol del Caudillo.

Otro, Antonio Ameneiros Costa, del Regimiento de Artillería Costa de El Ferrol del Caudillo.

Otro, Rafael Robles Miranda, del Regimiento de Artillería Costa de Marruecos.

Otro, Miguel Díaz García, del Regimiento de Artillería Costa de Algeciras.

Otro, Carlos Cuenea García, del Regimiento de Artillería Costa de Marruecos.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**INGENIEROS****Mandos**

He designado para el mando de la Comandancia de Fortificaciones de Canarias al coronel de Ingenieros (E. A.) Grupo Mando de Armas, D. Antonio Gelabert Homar, de a mis órdenes. Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Trienios**

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

*Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1951*

Teniente (E. A.) don Rafael Gutiérrez García-Aldave, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

*Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1952*

Teniente (E. A.) don Arturo de Benis Urbano, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Wenceslao Conde Lobo, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.

*Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1952*

Teniente (E. A.) don Teodoro González Martínez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

*Siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952*

Teniente coronel (E. A.) don Francisco Pazos Tristán, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953*

Comandante (E. C.) don Antonio Córcoles Marín, de la Jefatura de la I.ª P. S. del Distrito de Madrid.

*Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953*

Comandante (E. C.) don Alejandro

Estebaranz Cano, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid).

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Comandante (E. C.) don Antonio García Ortega, agregado en la Comandancia de Obras de la 1.ª Región Militar.

*Siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Teniente auxiliar D. José Nieto San Agustín, del Batallón de Minadores.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Capitán (E. A.) don José Rodríguez Gómez, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Gabriel Gallardo Gómez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV.

Otro, D. Isidro González Ruiz, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército V.

*Once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Comandante (E. C.) don Agustín Cuartero Sáez, de la Inspección de Trabajos de Fortificación de Baleares.

Otro, D. Bonifacio Sáez Abad, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio.

Otro, D. Prudencio Díez Tardaguella, del Centro de Transmisiones de Ejército.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Comandante (E. C.) don Julián Cantero Breznes, de la Comandancia de Fortificaciones de la 7.ª Región Militar.

Otro, D. Agustín González Cabello, de la Dirección General de Industria y Material.

*Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Capitán (E. A.) don Tomás González Puga, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Capitán (E. C.) don Ezequiel Conde González, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Otro, D. Evaristo Uña Jiménez, de

disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (Córdoba).

Capitán auxiliar D. Francisco Mirón Fernández, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

*Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Comandante (E. A.) don Antonio Andujar Díaz, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Capitán (E. A.) don José Pado Medina, del Centro de Transmisiones del Ejército.

Capitán (E. C.) don Santiago Bravo Torres, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Otro, D. Rosendo García Hernández, de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (Valencia).

Otro, D. Manuel Buj Iglesias, de la Escuela Politécnica del Ejército.

Otro, D. Emilio Gutiérrez Moya, de la Subinspección de la Inspección Premilitar Superior.

Otro, D. Félix Hernández González, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid).

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Capitán (E. A.) don Marcelino Alvarez Antolín, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV.

Otro, D. Gustavo López Ruiz, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

Otro, D. Benito Torres Gallego, de la Jefatura de Ingenieros de Melilla.

*Tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Teniente auxiliar D. Juan González Romero, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Bajas**

Vista la instancia promovida por el brigada de Ingenieros D. Miguel Iribarne Silva, en solicitud de que sea publicada su baja en el DIARIO OFICIAL, la cual tuvo lugar el día 24 de diciembre de 1944, que cumplió la edad reglamentaria, este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Disponibles**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, el brigada de Ingenieros D. Félix Tortajada Villalba, que cesa a voluntad propia en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 27 de febrero de 1953 (D. O. núm. 51).

Madrid, 18 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION****Ascensos**

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad de 13 de febrero de 1953, a los capitanes de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) que a continuación se expresan, continuando destinados en la Escuela Politécnica del Ejército.

Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Marcial Espinosa Cilla.

Otro, D. José Andrés Jiménez, Madrid, 14 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**GUARDIA CIVIL****Condecoraciones**

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se halla en posesión al capitán de la Guardia Civil D. Enrique Tomé Marín, con destino en la 2ª Comandancia.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**INTENDENCIA****Disponibles**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Avila, el teniente coronel de Intendencia (E. A.) don Isaac Martín Vara, por haber cesado en el cargo que venía desempeñando como subdelegado de Agricultura y Producción de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, según Orden

de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1953 («B. O.» núm. 59).

Madrid, 13 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de marzo de 1953, el teniente coronel de Intendencia (E. A.) don Benito de Herrera Balaguer, del Parque y demás Servicios de Intendencia de Vitoria, y se le concede el empleo de coronel honorífico, como comprendido en el artículo único de la Ley de 20 de diciembre de 1953 (D. O. núm. 291), por llevar más de doce años de efectivos servicios entre los empleos de comandante y teniente coronel, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Matrimonios**

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» número 141), y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de las Angustias Hebrero Pérez, al teniente de Intendencia (E. A.) don Manuel Landaburu Rodríguez, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Madrid, 14 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Trienios**

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de '53 (D. O. núm. 299), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

*Cinco trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1953, por llevar quince años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento*

Sargente de Intendencia D. Valentín Chico Lázaro, de la Agrupación de Intendencia núm. 4.

Otro, D. Vicente García Fernández, de la Agrupación de Intendencia número 4.

Otro, D. Manuel Losada de la Fuente, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VII.

*Cinco trienios, a percibir desde 1 de marzo de 1953, por llevar quince años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento*

Sargento de Intendencia D. Todoró Sánchez Zamora, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Madrid, 13 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**INTERVENCION****Destinos**

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 14 de febrero de 1953 (D. O. núm. 47), pasan destinados a los Servicios que se indican los jefes y oficiales de la Escala activa del Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan:

**VOLUNTARIOS**

Comandante interventor D. José Castilla Pérez, de la Intervención de los Servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de Granada, a las oficinas de la Jefatura de Intervención de la 9.ª Región Militar.

Capitán interventor D. Alfonso García y García de Arboleja, de la Intervención de los Servicios de Alcazarquivir, a la Intervención de los Servicios de Jaén.

Otro, D. Manuel Lería y Ortiz de Saracho, de las Oficinas de la Jefatura de Intervención de Baleares, a las Oficinas de la Jefatura de Intervención de la Comandancia General de Ceuta.

**FORZOSOS**

Comandante interventor D. Félix Losada Perujo, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, a las Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 3.ª Región Militar.

Otro, D. Salvador Guadilla López, de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, a las Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 13 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO****Ascensos**

Por existir vacante, cumplidas las condiciones que determina la Orden

de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Provisional del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, se declarará apto para el ascenso y se asciende al empleo inmediato con antigüedad de 15 de marzo de 1953 al personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que a continuación se relaciona, el cual queda en situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican, continuando en comisión en sus actuales destinos, sin derecho a dietas, hasta que, anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas, se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Teniente capellán D. Mauricio Díez Martín (7.ª Región Militar), actualmente destinado en el Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32.

Otro, D. Alfonso Belaústegui Mas (Marruecos), actualmente destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## OFICINAS MILITARES

### Distintivos

Con arreglo a la Orden circular de 6 de mayo de 1938 (D. O. núm. 565), se confirma la concesión del Distintivo de Ifni-Sahara, sin derecho a adición de barras, al ayudante de Oficinas Militares D. Ildefonso Martín Tapia, con destino en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE ESTADO MAYOR

ADVERTENCIA.—En la página 1.011 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al jefe de Taller (Brigada) D. Francisco Moreno Barberá.

## MUSICAS MILITARES

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (Diario Oficial núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de directores músicos que a continuación se relacionan, correspondiente al turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

nan, correspondiente al turno de provisión normal.

### Regimientos de Infantería

Zamora núm. 8, Zaragoza núm. 12, Mallorca núm. 13, Castilla núm. 16, Pavia núm. 19, Alava núm. 22, Valencia núm. 23, Nápoles núm. 24, Badajoz núm. 26, Granada núm. 34, Toledo núm. 35, Ordenes Militares número 37, Teruel núm. 48, Africa núm. 53 y Ceuta núm. 54.

### Regimientos de Cazadores de Montaña

Números 2, 4 y 6.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia una vacante de director músico, existente en el Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión, para ser cubierta en turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario al Ejército de Marruecos, deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en la Península, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) se anuncian a continuación las vacantes de brigadas y sargentos músicos existentes en las Unidades y Centros que se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, con-

tados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

*En el Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2*

De sargento.—Una de requinto, una de trompa, una de trombón y una de bajo.

*En el Regimiento de Infantería Saboya núm. 6*

De sargento.—Una de sax alto.

*En el Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7*

De brigada.—Una de sax alto y una de bajo.

De sargento.—Una de bombardino.

*En el Regimiento de Infantería Zamora núm. 8*

De sargento.—Una de trompeta, una de trompa, una de trombón y una de bombardino.

*En el Regimiento de Infantería Soria número 9*

De brigada.—Una de requinto y una de fliscorno.

*En el Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12*

De brigada.—Una de clarinete.  
De sargento.—Una de oboe y una de trombón.

*En el Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13*

De brigada.—Una de clarinete.

*En el Regimiento de Infantería Teruel núm. 14*

De brigada.—Una de clarinete.

*En el Regimiento de Infantería Castilla núm. 16*

De sargento.—Una de flauta.

*En el Regimiento de Infantería Pavia número 19*

De brigada.—Una de requinto y una de fliscorno.  
De sargento.—Una de clarinete y una de trombón.

*En el Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21*

De brigada.—Una de clarinete.



*En el Regimiento de Infantería Alava número 23*

De brigada.—Una de requinto, una de trompeta, una de fliscorno y una de bombardino.

De sargento.—Una de flauta, una de oboe, una de clarinete, una de trompa y una de bajo.

*En el Regimiento de Infantería Valencia núm. 23*

De brigada.—Una de clarinete.

*En el Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24*

De brigada.—Una de clarinete y una de bombardino.

De sargento.—Una de trombón y una de trompa.

*En el Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26*

De brigada.—Una de sax alto y una de trompeta.

De sargento.—Una de fliscorno.

*En el Regimiento de Infantería Aragón núm. 27*

De brigada.—Una de trompeta.

De sargento.—Una de flauta.

*En el Regimiento de Infantería Flandes núm. 30*

De sargento.—Una de requinto.

*En el Regimiento de Infantería Granada núm. 34*

De brigada.—Una de flauta y una de bombardino.

De sargento.—Una de requinto y una de trompa.

*En el Regimiento de Infantería Toledo núm. 35*

De sargento.—Una de flauta.

*En el Regimiento de Infantería Burgos núm. 36*

De brigada.—Una de requinto.

*En el Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37*

De sargento.—Una de flauta.

*En el Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43*

De sargento.—Una de trompa.

*En el Regimiento de Infantería Mérida núm. 44*

De sargento.—Una de sax-alto.

*En el Regimiento de Infantería Garicano núm. 45*

De sargento.—Una de bajo.

*En el Regimiento de Infantería Mahón núm. 46*

De brigada.—Una de trompeta.

De sargento.—Una de clarinete.

*En el Regimiento de Infantería Teruel núm. 48*

De brigada.—Una de clarinete y una de trompeta.

De sargento.—Dos de clarinete.

*En el Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49*

De sargento.—Una de bombardino.

*En el Regimiento de Infantería Melilla núm. 52*

De brigada.—Una de bombardino.

*En el Regimiento de Infantería África núm. 53*

De brigada.—Una de clarinete, una de sax-alto y una de bombardino.

De sargento.—Una de trompeta y una de trombón.

*En el Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54*

De sargento.—Una de requinto.

*En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 1*

De sargento.—Una de sax-alto, una de trombón y una de bombardino.

*En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 2*

De brigada.—Una de clarinete y una de fliscorno.

De sargento.—Una de trombón.

*En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3*

De sargento.—Una de requinto.

*En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4*

De brigada.—Una de sax-alto.

*En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 6*

De sargento.—Una de flauta, una de requinto y una de clarinete.

*En el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 8*

De sargento.—Una de fliscorno.

*En la Academia General Militar*

De sargento.—Una de trombón.

*En la Academia de Infantería*

De brigada.—Una de flauta y una de requinto.

De sargento.—Una de oboe, una de clarinete, una de fliscorno, una de bajo y una de timbal redoblante.

*En la Academia de Artillería*

De brigada.—Una de fliscorno.

De sargento.—Una de clarinete, una de fagot, una de fliscorno y una de trombón.

*En la Academia de Ingenieros*

De sargento.—Una de flauta y una de clarinete.

*En la Academia de Intendencia*

De sargento.—Una de trompa, una de trombón y una de bajo.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de brigadas y sargentos músicos existentes en los Tercios de La Legión que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario al Ejército de Marruecos, deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en la Península, Baleares y Canarias antecepar sus peticiones por telegrafo.

En el Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.—De sargento músico: una de clarinete.

En el Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión.—De brigada músico: una de trompeta.

En el Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.—De brigada músico: una de fliscorno, una de trompeta y una de bombardino.

De sargento músico: una de oboe, una de requinto y una de sax tenor.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**VARIAS ARMAS****Distintivos**

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio

de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 (Colección Legislativa núm. 279) se concede el derecho al uso del D sinivo de Profesorado y adición de barras a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan.

#### *Escuela Militar de Montaña*

Teniente coronel de Infantería del S. E. M. don José Carreño Vélarde, adición de una barra azul a una dorada que con el distintivo posee.

Teniente coronel de Infantería don José Enrech Polo, adición de una barra dorada a otra de igual color que con el distintivo posee.

Comandante de Infantería D. Juan de la Fuente Torres, adición de una barra azul a otra de igual color que con dos doradas posee.

Otro, D. Florencio Vicente del Valle, adición de una barra azul a otra de igual color que con dos doradas posee.

Otro, D. Luis del Barrio Gerner, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Infantería del S. E. M. don Eloy Gómez Masid, distintivo sin barras.

Comandante de Artillería D. Vicente Tascón Alonso, distintivo sin barras.

Comandante de Intendencia D. Tomás Alonso Gutiérrez, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Comandante de Sanidad D. César Buena Borrás, distintivo sin barras.

Capitán de Infantería D. Mateo Gravalos Riera, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Joaquín Salgado Aceituno, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Bernardo Cueto Alvarez Martínez, adición de una barra dorada y una azul al distintivo que posee.

Teniente de Farmacia D. Ramón López Costa, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 23 de junio de 1933 (D. O. núm. 148) y la Orden Circular de 21 de mayo de 1931 («C. L.» núm. 279), se concede el derecho al uso del distintivo de profesorado sin barras a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan.

#### *Instrucción Premilitar Superior* 2.ª Zona

Comandante de Infantería D. Rafael Martínez Fajardo.

Otro, D. Hermenegildo Pérez Monje

Otro, D. Santiago García Peñalver.

Comandante de Caballería D. Ramón Serrano Martín.

Comandante de Artillería D. José Gutiérrez Carnicero.

Capitán de Artillería D. Agustín Romero Navarro.

#### *Instrucción Premilitar Superior* 3.ª Zona

Capitán de Infantería D. Joaquín Lázaro López.

#### *Instrucción Premilitar Superior* 4.ª Zona

Comandante de Infantería D. José de la Torre Piñeiro.

Otro, D. Perfecto Torres Martínez.

Comandante de Artillería D. Ignacio Topete Hernández.

Capitán de Infantería D. Felipe Santander de la Mata.

Otro, D. Pedro Moralejo Panero.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### PERSONAL CIVIL

#### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por Orden de 23 de julio de 1952 (D. O. núm. 165), le fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, con cantos verdes y dos aspas rojas, al soldado licenciado Bruno Fuentenegro de Castro, residente en Segovia, calle del Roble, núm. 14, comprobado documentalente que su verdadero primer apellido es Fuentenebro, se rectifica la mencionada Orden en el sentido de que la expresada condecoración se le concede a Bruno Fuentenebro de Castro.

Por el Gobernador Militar a que corresponde el punto de residencia del interesado se dará traslado a éste de la Orden de rectificación.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## Dirección General de la Guardia Civil

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, en

las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el brigada de la Guardia Civil D. Miguel Barbero Pozo, con destino en la 331 Comandancia, quedando afecto para documentación y haberes al 31 Tercio.

Madrid, 14 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta Zona de la Guardia Civil, en las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el brigada D. Raimundo Gutiérrez Díaz Mingo, con destino en la 207 Comandancia, quedando afecto administrativamente al séptimo Tercio.

Madrid, 14 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en la que se encontraba por Orden de 27 de marzo de 1952 (D. O. núm. 76), el sargento de la Guardia Civil D. Luis Noguero Carrasco, afecto al segundo Tercio Móvil, pasando a la de disponible forzoso en la segunda Zona de dicho Cuerpo, en las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), continuando afecto al indicado Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 14 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la segunda Zona de la Guardia Civil, a partir del día 18 de febrero último, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en la R. O. C. de 5 de junio de 1905 y O. C. C. de 31 de octubre de 1945 y 21 de marzo de 1949 («C. L.» núms. 101, 160 y 38), el brigada de dicho Cuerpo D. Antonio Fernández Fuentes, con destino en la 244 Comandancia, quedando afecto para documentación y haberes al 44 Tercio.

Madrid, 14 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

# ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificando la Orden de 25 de febrero de 1953 en la que se publicaba una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Múltiple para Servicios Civiles con la situación de «reemplazo voluntario».

## BRIGADA OBRERA TOPOGRAFICA

### Brigadas

Habiéndose padecido error en dicha Orden, inserta en este «Boletín Oficial del Estado» núm. 62, del día tres de los corrientes, en el sentido de figurar el brigada de la Brigada Obrera y Topográfica, don Francisco Moreno

Barberá como perteneciente a la Jefatura de Instrucción del E. M. Central del Ministerio del Ejército, cuando en realidad pertenece a la Jefatura de Instrucción de la Brigada Obrera y Topográfica de E. M. Quedando, por tanto, rectificado en la forma que se expresa.

(Del B. O. del Estado núm. 76.)

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DEL EJERCITO.—JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

#### Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

493.091 latas de carne en conserva,

para el Servicio de Subsistencias del Ejército.

Esta subasta se celebrará en la Sala de Actos del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36), a las once horas del día 8 de abril próximo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sea más ventajosa. Pueden ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de sesenta días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Con-

tratación, previa aprobación por la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y «Boletín Oficial del Estado», estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central de Intendencia todos los días y horas laborables, donde pueden ser consultados.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (nombre y apellidos) ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) ....., en nombre (propio o como apoderado legal de) ....., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ....., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ....., de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada ..... .

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa ..... (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de

las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE RACIONES DE CARNE EN CONSERVA ORDENADA POR LA SUPERIORIDAD EN 10 Y 31 DE ENERO PROXIMO PASADO

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

493.091 latas de carne en conserva.

Segunda.—Las características técnicas del artículo a adquirir serán las siguientes:

#### Carne en conserva (latas)

Estarán compuestas de 300 gramos (200 peso neto de carne y 100 gramos de salsa condimento), en cuya composición entrarán 10 gramos de aceite de oliva, como mínimo. Su preparación asada o en su jugo; no se agregará a la conserva patatas y otras clases de artículos que no sean los condimentos necesarios, figurando entre éstos el pimentón. Los huecos que resulten en la lata después de colocada la carne deberán estar rellenos por el jugo o caldo de la condimentación.

La carne que se utilice para la conserva será de vaca o toro que no hayan sido utilizados en Laboratorios para obtención de sueros u otros fines, sacrificado en perfectas condiciones de sanidad, deberá estar deshuesada, sin contener aponecrosis, tejido adiposo ni restos de parte de cabeza, tripas, patas, partes cartilaginosas ni tendones. Deberá presentarse en trozos no inferiores a 50 gramos, no exageradamente cocidos, pero sí lo suficiente para ser comida en

frío, ha de presentar firmeza al tacto, partirse bien sin desmenuzarse, estar exenta de olores extraños, no contendrá sustancias nocivas y el examen bacteriológico ha de ser satisfactorio.

El aceite empleado en su fabricación tendrá un grado de acidez como máximo. La duración se garantizará por dos años como mínimo.

La preparación de esta conserva se hará con las máximas garantías de eficacia e higiene, haciendo la esterilización en auto-clave a temperaturas no superior a 115 grados centígrados y tiempo suficiente para garantizar la duración.

El envase será de hojalata, de calidad usada en el comercio y apropiada a la duración mínima de la conserva.

La forma de este envase será paralelepípeda, rectangular, de las dimensiones totales siguientes: 107 por 50 por 79 milímetros, con aristas verticales redondeadas. Las latas estarán cerradas herméticamente por soldaduras de las condiciones autorizadas en la legislación vigente.

Cada lata irá rotulada con la siguiente inscripción, impresa en negro, directamente sobre ella:

«Intendencia Militar. Raciones de Mochila (primera comida). Carne, 200 gramos, y 100 gramos salsa condimento. Elaborado en ..... (fecha de elaboración y duración). Nombre de la fábrica.»

Los ofertantes deberán examinar la muestra del artículo a adquirir que existe en este Centro para mayor identificación de las características anteriormente reseñadas, entendiéndose que el citado artículo ha de reunir precisamente, las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del número a adquirir o por lotes que abarquen, como mínimo, 100.000 latas.

Cuarta.—Dada la urgencia con que se precisa disponer de las latas de carne objeto de esta subasta, es condición indispensable que los oferentes, posibles adjudicatarios, adelanten las primeras materias necesarias para la fabricación de lo ofrecido, de sus propias existencias o cupos ordinarios sin esperar la recepción de éstas.

Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le faciliten. Cuando tenga esta necesidad deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición los correspondientes pedidos de éstas, para su curso, a fin de que las reponga para las que adelante.

Caso de que no haga constar nada se considerará como que no necesita reponerlas.

Quinta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador le sean facilitadas las primeras materias que anticipó, así como de las incidencias que puedan surgir en las entregas, a fin de subsanar éstas.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual, ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de lo adjudicado, entregas que ha efectuado y demás datos relacionados con el suministro.

Sexta.—Una vez obtenida la adjudicación provisional, y sin esperar a la elevación a definitiva, el adjudicatario procederá a la mayor brevedad posible a la fabricación y envío al Establecimiento Central de Intendencia de muestras duplicadas (dos latas), para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, a fin de que pueda subsanar los defectos que éstas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y así evitar que resulte después inadmisibles.

La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Séptima.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado, será como máximo el de sesenta días, a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto de la subasta.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el cincuenta por ciento de la adjudicación, y antes de los sesenta días, el otro cincuenta por ciento.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerán las sanciones marcadas en el pliego de condiciones legales.

Octava.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que ellos reúnen las condiciones marcadas. En los puntos de destino, se hará la extracción de muestras, del 2 por 10.000 para su reconocimiento, de cada entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si no obstante, resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del dos por diez mil de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o

parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en este pliego, por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legal de éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en este pliego de condiciones.

Las entregas se efectuarán en cajas de madera resistentes y perfectamente clavadas, en las que se colocarán, en cada una, 100 latas de carne, debiendo estampar en cada una de las caras exteriores de la caja de madera, clase y cantidad del contenido, nombre de la fábrica y fecha de elaboración.

Las entregas de las mercancías se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Novena.—Caso de rechazarse alguna partida, quedará en depósito ésta, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le serán devueltas al adjudicatario.

Las partidas rechazadas por no reunir las características técnicas reglamentarias, con el fin de evitar su posible ulterior entrega mezcladas entre otras admisibles, serán marcadas convenientemente antes de proceder a su devolución.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décima.—El precio límite de las latas a adquirir se fija en 8,82 pesetas (ocho pesetas con ochenta y dos céntimos), estando incluidos en él todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE RACIONES DE CARNE EN CONSERVA ORDENADA POR LA SUPERIORIDAD EN 10 Y 31 DE ENERO PROXIMO PASADO

Será objeto de adquisición lo siguiente:

493.091 latas de carne en conserva.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se exten-

derán en papel sellado de la clase 6.ª, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 386), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstas más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta), cuando se trate de apoderados o representantes debidamente inscriptos en el Registro Mercantil cuando proceda.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de empresas o sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1936 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 3 de abril de 1940 (*Boletines Oficiales* núms. 581 y 109) y Ley

de 24 de noviembre de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el artículo 48 del capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» núm. 359).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedido por el Sindicato Nacional correspondiente cuando se trate de artículos cuyas primeras materias estén intervenidas.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos y de no haber incurrido en las sanciones del apartado 4.º del artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» número 359).

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio

límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (B. O. núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 *DIARIO OFICIAL* número 231). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el Certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupos disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en el Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pue-

den pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente lo recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de la subasta invitara a una licitación por pujas a la lla na durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente, pudiendo ser desechadas por el Tribunal de la subasta todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio.

Seguidamente se extenderá acta de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimocuarta.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a

las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos, que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimosexta.—Al declarar aceptada una proposición se entienda que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija que se ejecute, desde luego.

Décimoséptima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimooctava.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Si el plazo fijado para la realización del servicio contratado es inferior a quince días y el contratista lo cumple fielmente, a satisfacción de la otra parte, podrá prescindirse

del depósito definitivo a que se refiere el párrafo anterior.

Si la garantía consiste en efectos públicos, será precisa la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa que acredite la propiedad de aquéllos.

Décimonoventa.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública o contrato, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Administración y Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» número 359) y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura o contrato se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que correspondiera.

Vigésima.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura o contrato que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésimoprimera.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el Reglamento de Contratación, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimosegunda.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga a oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimotercera.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como así mismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Vigésimocuarta.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practaje y carestía de los mercados.

Vigésimoquinta.—El contratista que-

da obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimosexta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en la forma y sitios indicados en el pliego de condiciones técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico de Presupuesto vigente a que afecta los créditos

Vigésimoséptima.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determine el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponde, las cuotas de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este Pliego.

Vigésimoctava.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicársele, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimonovena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la Cauza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

Trigésimoprimera.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración

del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 33.

Si el contratista hubiese ofrecido los artículos fabricados y esta circunstancia determinase la adjudicación vendrá obligado a entregar la totalidad del suministro ofrecido en dichas condiciones, en el plazo máximo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación definitiva. De no hacerlo así se le sancionará con la pérdida de la fianza depositada y modificación del precio adjudicado, rebajándolo al mínimo ofrecido por los oferentes, cuyos pliegos hayan sido declarados admisibles en la subasta, aunque no hubieran obtenido adjudicación.

Con esta sanción se entenderá que el fabricante deberá entregar en el plazo de noventa días fijados en el pliego de bases; de no hacerlo así le serán aplicadas las demás sanciones previstas en el pliego.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se dá término a anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo momento ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total su-

ministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijados en la condición 11 del Pliego de las Técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 50 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas facilitadas a través del Establecimiento Central de Intendencia, y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se señala se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas no le serán devueltas.

Trigésimosegunda.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia, donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y ven a de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, inscribiendo el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimotercera.—Las disposiciones gubernativas que en este contra-

to se acepten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimocuarta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoquinta.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimosexta.—Per el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoséptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimoctava.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1930 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (Colección Legislativa núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 13 de marzo de 1933.

Núm. 298

P. 1—1

#### HOSPITAL MILITAR DE CIUDAD REAL

Días 22 y 30 del actual, concurso para adquisición de víveres no adma-

cenables necesarios al Hospital para abril próximo. Detalles, Jefatura Administrativa.

Ciudad Real, 13 de marzo de 1933.

Núm. 318

P. 1—1

#### REGIMIENTO DE INFANTERÍA TARRAGONA NUM. 43

Necesitando adquirir este Regimiento tela para la construcción de colchas para camas de tropa, en principio para 200 colchas, los industriales a quienes interese remitirán oferta al Teniente Coronel Mayor del mismo hasta el día 10 del próximo mes de abril.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Pontevedra, 13 de marzo de 1933.

Núm. 316

P. 2—2

#### SEGUNDA UNIDAD DE VETERINARIA MILITAR

El día 27 del mes en curso, a las once horas, se venderán en pública subasta siete caballos, tres mulos y tres mulas de desecho en el cuartel de esta Unidad, sito en la Puerta de la Carne. El importe del presente anuncio será prorrateado entre los rematantes.

Sevilla, 13 de marzo de 1933.

Núm. 317

P. 3—2

#### JUNTA DELEGADA PARA ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL HOSPITAL MILITAR DE BILBAO

Se admiten ofertas víveres y artículos excluidos de compra diaria necesidades abril próximo hasta las once horas día 20 en primera convocatoria, y el día 23, en segunda.

Informes, Administración Hospital Militar.

Importe este anuncio a cargo adjudicatarios.

Bilbao, 14 de marzo de 1933.

Núm. 319

P. 1—1

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 20 del presente mes se admiten ofertas en este Parque para la compra de docientas cinco toneladas de patatas. Importe de este anuncio por cuenta de vendedores.

Ceuta, 13 de marzo de 1933.

Núm. 333

P. 1—1

#### JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE BILBAO

Desierto el concurso en primera convocatoria, se admiten ofertas en segunda hasta las doce horas del día 23 del actual para artículos de compra diaria mes de abril.

Informes, Administración Hospital Militar.

Importe este anuncio a cargo adjudicatarios.

Bilbao, 14 de marzo de 1933.

Núm. 320

P. 1—1

#### PARQUE DE SANIDAD DE CEUTA

Necesitando adquirir este Parque diverso material sanitario con destino a la Dotación de Unidades (Acta F. núm. 10), se admiten ofertas en forma reglamentaria, dentro del plazo de ocho días en las oficinas de este Centro.

Condiciones técnicas, económicas legales y modelo de proposición, en el tablón de anuncios.

Ceuta, 13 de marzo de 1933.

Núm. 322

P. 1—1

#### DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

##### Adquisiciones

Para la adquisición de una partida de D. D. T. en líquido y polvo, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 28 del actual, en la Jefatura de Sanidad de esta Dirección General, donde se encuentra expuesto el pliego de condiciones.

Madrid, 7 de marzo de 1933.

Núm. 324

P. 1—1

#### JUNTA DELEGADA PARA ADQUISICIONES DEL HOSPITAL MILITAR DE GERONA

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 20 de marzo para la compra de artículos libres de carácter almacenable, cuyas cantidades figuran en los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que se ha de regir la misma y que podrán ser examinados por todos aquellos que demuestren su condición de vendedor en la Administración del Hospital Militar de Gerona, en donde se les informará asimismo de todos aquellos datos sean interesados en relación con la compra de referencia.

Gerona, 14 de marzo de 1933.

Núm. 321

P. 1—1